



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E
DEMANDADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – E.P.S SANITAS S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0677.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E, a través de apoderado judicial, en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – E.P.S SANITAS S.A.S.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Manifiesta el ejecutante que los títulos base de recaudo son 14 facturas identificadas así N° HMI0001443393, HMI0000014096, HMI0001450099, HMI0000014004, HMI0000017396, HMI0001445762, HMI0001435383, HMI0001444007, HMI0001448147, HMI0001448583, HMI0001452988, HMI0000007158, HMI0000009879, HMI0000027130.

Sin embargo, con la demanda no se adjuntaron tales documentos para proceder a su estudio, pese a que en el correo a través del cual se interpuso la presente acción (PDF03), se expresa haber allegado link que contiene dichas facturas, el cual, no fue efectivamente vinculado al correo remitido, pues el link que aparece en el documento, no permite acceder a ningún archivo. Así las cosas, debe la parte actora anexar aquellas.

2.- Solicita el extremo ejecutante entre sus pretensiones, el pago del capital contenido en cada uno de los títulos referidos, junto a los intereses moratorios que se causen a partir del vencimiento de cada uno de ellos, hasta cuando se verifique el pago. Intereses sobre los cuales deberá estimar una cuantía, al menos hasta la fecha de presentación de la demanda, en aras de determinar la competencia del juzgado por dicho factor.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E, a través de apoderado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

judicial, en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – E.P.S SANITAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda inicial junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022, en caso de no solicitar medidas cautelares.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho NELSON CALDERÓN MOLINA, identificado con la cédula N° 12.121.103 y TP N° 49.620, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f91633cbaae222d1c1da289cff9404d442f584426927d829674331c1f96e5c2**

Documento generado en 29/08/2023 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO	NELSON LUIS BAQUERO RINCONES
RADICADO	73-001-41-89-007-2023-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0676.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS contra el señor NELSON LUIS BAQUERO RINCONES.

CONSIDERACIONES

Relata el ejecutante del asunto, que el señor NELSON LUIS BAQUERO RINCONES, giró a favor de JUAN CAMILO LONDOÑO PERDOMO, un título valor, letra de cambio por valor de \$850.000 para ser cancelada el día 16 de agosto de 2022.

Este a su vez, le endosó en propiedad dicho título el cual representa una obligación actual, clara, expresa, y exigible que presta mérito ejecutivo en su favor.

Observada la demanda y sus anexos, denota esta judicatura que la acción presentada corresponde efectivamente a una demanda ejecutiva singular, más no una de índole laboral, ya que el sustento para el cobro de la obligación es una letra de cambio (*Pag.01.Doc/02*) y no un documento derivado de una relación de trabajo, bien sea emanado de un despacho judicial u otra autoridad.

Coligiéndose a todas luces, que el despacho competente es uno Civil Municipal de esta ciudad según el domicilio del ejecutado y lo contemplado en el artículo 17 del Estatuto Procesal Civil el cual expresa que:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Así las cosas, al carecer este despacho judicial de competencia para conocer del presente asunto, rechazará la demanda y remitirá a quien la Ley procesal dispuso para ello.

Soportado lo anterior, en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica que:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”

Entonces, con base en las consideraciones expuestas, se remitirán las presentes diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, para que este a su vez, realice el reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS contra el señor NELSON LUIS BAQUERO RINCONES

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda por Secretaría del despacho al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, para que efectúe el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles Municipales de Florencia.

TERCERO: Desanótese la demanda del libro radicator y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de4357d3cc30b5894127f0d46b2fea8caf153e468fcca459d5f7aed18d6e8e4**

Documento generado en 29/08/2023 03:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**